



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso de Declaración Pertenencia Rural**  
**DEMANDANTE: DOMICIANO VÁSQUEZ GARZÓN**  
**DEMANDADOS: NICEFORO CADENA, WALDINA CADENA, ANA INES CADENA,**  
**RICAURTE CADENA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E**  
**INDETERMINADAS**  
**Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00020-00**

Como la demanda fue subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, procederá el despacho admitir la demanda de pertenencia rural por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de DOMICIANO VÁSQUEZ GARZÓN contra NICEFORO CADENA, WALDINA CADENA, ANA INES CADENA, RICAURTE CADENA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "GALANCITOS", ubicado en la vereda Opón, del municipio de Chima - Santander.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por DOMICIANO VÁSQUEZ GARZÓN, quien actúa a través de apoderado judicial contra NICEFORO CADENA, WALDINA CADENA, ANA INES CADENA, RICAURTE CADENA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "GALANCITOS", el cual tiene un área de ocho hectáreas novecientos noventa y cuatro metros cuadrados" (8 has 994 m2), y contiene los siguientes linderos: **por el NORTE:** Con predios de JORGE VILLALBA, cerca de alambre al medio, desde p3 hasta p4 en una longitud de 100,42 metros; **por el ORIENTE:** De Norte a Sur, con predios de ZORAIDA LUQUE NIEVES, zanja al medio, desde P4 hasta P5 en una longitud de 234,36 metros, continua zanja y cerca de alambre al medio, con predios de RODOLFO VASQUEZ, desde P5 hasta P6, en una longitud de 231,66 metros, y finaliza quebrada al medio con predios de NELGY TAVERA, desde P6 hasta P7 en una longitud de 127.1 metros; **por el SUR:** De Oriente a Occidente con predios de MARIA ANTONIA TOLEDO, cerca de alambre al medio, desde P7 hasta P8 en una longitud de 248,83 metros; y **por el OCCIDENTE:** de Sur a Norte con predios de MARIA ANTONIA TOLEDO, cerca de

alambre al medio desde P8 hasta P9 en una longitud de 120,91 metros, continua camino público con predios de ARISTOBAL GARAVITO, desde P9 a P1 en una longitud de 122.02 metros, continua cerca de alambre al medio, con predios de ARISTOBAL GARAVITO, desde P1 hasta P2 en una longitud de 40.46 metros, y finaliza cerca de alambre al medio, con predios de VICTORIA RIVERO, desde P2 hasta P3 en una longitud de 248,07 metros. El predio se encuentra ubicado en la vereda El Opón del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-10148 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

**SEGUNDO:** Emplácese a los demandados NICEFORO CADENA, WALDINA CADENA, ANA INES CADENA, RICAURTE CADENA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a la luz de lo establecido en los Artículos 108 y 293 del Código General de Proceso, tal como fue solicitado, En consecuencia, se ordena incluir su nombre, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de Conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

**QUINTO: CITESE Y EMPLÁCESE** a los señores NICEFORO CADENA, WALDINA CADENA, ANA INES CADENA, RICAURTE CADENA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

**SEXTO: INFORMAR** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

**SÉPTIMO: DECRETESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10148. Por secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima - Santander y portador de la tarjeta profesional No 181409 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

**NOVENO: CÚRSESE** este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal Sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**DECIMO:** Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - Chima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961769f4491ad5d3f8ff08fc8fba3ce8a837767cdb84ed1a2f3f005813af03d  
Documento generado en 03/08/2021 08:16:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>